

INTERLOCUTORIO N°. 371

RADICACION: 195484089001-2020-00125-00

Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Demandante: JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO PRADOS DEL NORTE PIENDAMO CAUCA

DEMANDADOS: AURA HURTADO DE ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO, CAUCA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

El apoderado de la parte demandante ha presentado al despacho el escrito subsanando la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **OMAR GIRALDO BERMUDEZ**, Representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE DE PIENDAMO CAUCA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **AURA HURTADO DE ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual se procede a revisar con el fin de dar trámite a la presente demanda.

Revidado el escrito de subsanación de la demanda y los anexos presentados con ella, se tiene que el apoderado no adjunta a la demanda el certificado especial de que trata el artículo 69. *Ley 1579 de 2012*:

Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.

Certificado que fue solicitado dentro del mismo auto de inadmisión, teniéndose que solo adjunta certificado de tradición del bien inmueble actualizado, pero no el **certificado especial** de que trata el artículo de la ley antes mencionada, por lo tanto, la misma no se subsanó en debida forma.

Por lo anterior, la misma se **RECHAZARA DE PLANO**, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso..

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por **OMAR GIRALDO BERMUDEZ**, Representante legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE DE PIENDAMO**

CAUCA, por medio de apoderado judicial, en contra de **AURA HURTADO DE ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda con sus anexos enviada a este despacho por mensaje de datos, a la parte interesada en caso de ser solicitada.

TERCERO.- Anotar la salida y cancelar su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, __**DICIEMBRE 18 DE 2020.**- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 105** la providencia de fecha **DICIEMBRE 16 DE 2020.**



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA